



C I R C U L A R CSJCUC17-176

Fecha: jueves, 03 de agosto de 2017  
Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**  
De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Asunto: **"PERMISOS SINDICALES"**

Cordial saludo,

Me permito publicar la Circular **PCSJC17-30** del 1 de Agosto de 2017, suscrita por el doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez, Presidente (e) del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual informa sobre el marco de la negociación que se viene adelantando con las organizaciones sindicales y así mismo, indica sobre que sobre las etapas de prórrogas se continua con la Mesa Singular de Negociación en la sede de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" de la ciudad de Bogotá en las siguientes fechas del año en curso:

MES	DIAS
AGOSTO	17 Y 18
AGOSTO	30 Y 31

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

Anexo: Lo anunciado en un folio

JASS/mcu

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15  
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



### CIRCULAR PCSJC17-30

**Fecha:** Bogotá, D. C., Agosto 1 de 2017

**Para:** Autoridades nominadoras de la Rama Judicial

**De:** Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura

**Asunto:** Permisos sindicales

En el marco de la negociación que se viene adelantando con las organizaciones sindicales Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines, Asonal Judicial S. I.; Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial, Asonal Judicial y Sintranivelar Comuneros, de conformidad con el Decreto 160 de 2014 *"Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos"*, se reitera a las autoridades nominadoras el contenido del artículo 15 del mencionado decreto, en lo referente al permiso sindical, que dice:

*"En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto número 2813 de 2000, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente decreto durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia".*

Para tal efecto, si es del caso, deberá aplicarse el Acuerdo PSAA14-10153 de 2014, mediante el cual la Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó los reemplazos de servidores judiciales en el uso del permiso sindical, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 y el Decreto 2813 de 2000.

En ese sentido, se indica que, en la sesión de la mesa de negociación del día 28 de julio de 2017, se acordó que dentro de la etapa de prórrogas se continúa con la Mesa Singular de Negociación en la sede de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" de la ciudad de Bogotá en las siguientes fechas del año en curso: